**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2021**
**CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA**

| PROCESO DE SELECCIÓN | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO |
|---|---|
| OBJETO: | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR PARA LA ADECUACCIÓN DEL CETRA DE LOS ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SRPA. |
| CONTRATISTA | MUNICIPIO SAN JUAN DEL CESAR. |
| NIT. | 892115179-0 |
| DIRECCION | Calle 7 # 7 – 46, barrio centro, San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira. |
| REP. LEGAL | ALVARO JOSE DIAZ GUERRA |
| C.C. | 84.104.346 expedida en San Juan del Cesar - La Guajira |
| TELEFONO | (5) 7740090 – 7740000 |
| EMAIL | alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co |
| VALOR | NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,00) M/L |
| PLAZO | CUATRO (4) MESES |

Entre los suscritos a saber, **NEMESIO RAUL ROYS GARZON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.082.016 expedida en Maicao-La Guajira, en su condición de Representante Legal del Departamento de La Guajira, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y la Ordenanza No. 526 del 2021, y quien para los efectos de este acto se denominará **EL DEPARTAMENTO** ó **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra parte **ALVARO JOSE DIAZ GUERRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.104.346 expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, actuando en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,** según acta de posesión de facha 27 de diciembre de 2019, ante el notario único de San Juan del Cesar, quien fue autorizado para suscribir convenios mediante acuerdo No. 001 del 07 de enero de 2021, a nombre del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA,** y para efectos del presente Convenio se denomina **EL MUNICIPIO;** quienes bajo juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, afirman no encontrarse incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1474 de 2011, la ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, de acuerdo con los estudios previos elaborados por **EL DEPARTAMENTO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes". **2)** Que el artículo 139 de la ley 1098 de 2006, define El CENTRO TRANSITORIO - CETRA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES-SRPA: El SRPA como un «conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales

especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible. **3)** Que el SRPA tiene un carácter restaurativo y un carácter pedagógico: el primero atiende a la finalidad del proceso y a las sanciones o medidas impuestas en este, conforme a la especialidad de los actores intervinientes y a la diferenciación del proceso penal de adultos; el segundo, por otro lado, responde a las necesidades de los adolescentes y jóvenes, dado que en este contexto el proceso penal no busca la retribución del castigo, sino la responsabilización del adolescente a través de sanciones protectoras y educativas. **4)** Que Los municipios de **SAN JUAN DEL CESAR, LA JAGUA DEL PILAR, URUMITA, VILLANUEVA, EL MOLINO, DISTRACCIÓN, FONSECA, BARRANCAS, Y HATONUEVO,** en el departamento de la Guajira; no cuentan con un sitio adecuado donde puedan atender los adolescentes infractores en cumplimiento de la ley; por eso han aunado esfuerzos y se han unidos 9 municipios de la guajira, dejando como sede san juan del cesar, quien coloca a disposición la antigua sede de la alcaldía municipal para que esta sea remodelada y adecuada para La IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO - CETRA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES-SRPA, con jurisdicción En San Juan Del Cesar - La Guajira y todos beneficiarse. **5)** Para desarrollar las actividades del presente convenio denominado **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR PARA LA ADECUACCIÓN DEL CETRA DE LOS ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SRPA"**, el Municipio de San Juan del Cesar, será responsable de la ejecución técnica y financiera del mismo, debe llevar a cabo las acciones necesarias para el logro de los objetivos e impactos, conforme a lo acordado; en este sentido, responderá por el cumplimiento de los objetivos del convenio. **6)** Que los gastos generados serán desglosados de la disponibilidad presupuestal con cargo a las dimensiones para la vigencia fiscal 2021, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 338 del 23 de marzo de 2021, bajo el código presupuestal No. 03-3-1311-23. **7)** La necesidad planteada anteriormente la constituye el deber que le asiste a la administración departamental que teniendo escasos programas de atención para los adolescentes infractores del departamento; se han unido para aunar esfuerzos con 9 municipios del departamento de la Guajira que son a saber: **SAN JUAN DEL CESAR, LA JAGUA DEL PILAR, URUMITA, VILLANUEVA EL MOLINO, DISTRACCIÓN, FONSECA, BARRANCAS, Y HATONUEVO** con el fin brindar a los adolescentes y jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos, la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas durante máximo las primeras 36 horas contadas a partir del momento de su aprehensión, garantizando el ejercicio de derechos. **8)** Que **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** de conformidad con los procedimientos que establecen las anteriores disposiciones acuerdan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR PARA LA ADECUACCIÓN DEL CETRA DE LOS ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SRPA. - TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término estimado para el desarrollo de las actividades del objeto del convenio será de Cuatro (4) meses, a partir de la firma del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO Y APORTES:** El valor del presente Convenio asciende a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,00) M/L.,** amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 338 del 23 de marzo de 2021, bajo los códigos presupuestales No. 03-3-1222-23 y 03-3-1311-23, representa su aporte total en bienes y servicios como se observa en el anexo No. 1. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: CLAUSULA CUARTA: EL DEPARTAMENTO** cancelará al **MUNICIPIO** la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos aportados, que serán consignados en la cuenta de la Alcaldía de San Juan del Cesar – La Guajira, una vez suscrito el convenio, dinero que será legalizado ante la Gobernación mediante informe de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL/LA CONTRATISTA:** en desarrollo del presente convenio, tendrá las siguientes y obligaciones: **ESPECIFICAS: 1.** Implementar el centro transitorio cetra del sistema de

responsabilidad penal para adolescentes SRPA para 9 municipios de La Guajira. 2. Remodelar y adecuar las instalaciones antiguas de la alcaldía municipal de san juan del cesar la guajira para funcionamiento del centro transitorio cetra del sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA para 9 municipios de La Guajira. **GENERALES: 1.-** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la Gobernación y que se encuentren directamente relacionadas con el objeto del convenio. 2.Garantizar un equipo de trabajo con capacitación, entrenamiento, equipos y herramientas, necesario para la ejecución del convenio interinstitucional. 3. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones en el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Recibir los equipos, herramientas, accesorios y demás elementos, para la ejecución del convenio interinstitucional. 5. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos. 6. Asumir de forma exclusiva la administración del recurso humano y técnico requerido para la apropiada ejecución del convenio Interinstitucional. 7. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo adaptado al contrato de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable al caso, especialmente con el Decreto 1072 de 2015, o las normas que lo complementen o modifiquen o lo sustituyan. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO:** Son obligaciones de EL DEPARTAMENTO, las que se describen a continuación: 1. Suscribir actas de iniciación y de liquidación del convenio. 2. Aportar los recursos correspondientes por parte de La Gobernación de La Guajira. 3. Realizar oportunamente el trámite para el desembolso de los recursos correspondientes al convenio. 4. Apoyar y coordinar a través de la supervisión al acompañamiento a las actividades que se requieran para el buen desarrollo del convenio interinstitucional. 5. Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del Convenio y que hagan parte del objeto del presente acuerdo. **CLAUSULA SEPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del presente Convenio se expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 338 del 23 de marzo de 2021, bajo el código presupuestal No. 03-3-1311-23. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse al **MUNICIPIO** por parte de la Tesorería General de la Gobernación de La Guajira en virtud del presente Convenio, quedan subordinados al registro presupuestal que se efectúe en el respectivo presupuesto de gastos **CLAUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del presente Convenio es el Municipio de San Juan del Cesar Departamento de La Guajira. - **CLAUSULA NOVENA. - CESION Y SUBCONVENIOS: EL MUNICIPIO** no podrá ceder el presente Convenio a persona natural o jurídica alguna, sino con autorización previa y escrita de **EL DEPARTAMENTO. PARAGRAFO. - CLAUSULA DECIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL DEPARTAMENTO,** en ningún momento contraerá relación laboral con las personas que ocupe **EL MUNICIPIO** para la ejecución del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos, ni las entidades que representan se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar el presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio mantendrá libre a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en las reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del Convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **EL DEPARTAMENTO**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL MUNICIPIO** no asume debida y oportunamente la respuesta a los mismos, **EL DEPARTAMENTO**, podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **MUNICIPIO**, y ésta pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **MUNICIPIO** por razón de los trabajos motivo del Convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o

extrajudicial que estime pertinente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISION:** La supervisión del Convenio lo realizará la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** o a quien delegue. Para este Convenio se estima que no es necesario contratar interventoría, dada la experiencia y talento humano con que dispone actualmente de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, en el desarrollo de este tipo de convenios, sin perjuicio de las actividades propias de la supervisión del Convenio, establecidas de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS:** Teniendo en cuenta que el artículo 7° de la ley 1150 del 2007 dispone en su inciso 5° que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los inter administrativos, en los de seguro y en los contrato cuyo valor no supere el 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad valorar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato propuesto en el presente estudio, la forma de pago propuesta, su plazo y cuantía fijada, se estima no necesario exigir garantías para el contrato a celebrar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE:** En el caso que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan una norma que modifique o adicione la normatividad vigente sobre la materia objeto del presente Convenio, se entenderá modificado automáticamente éste en lo pertinente, en cuyo evento se modificará el Convenio, adecuándolo a la nueva legislación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LEY APLICABLE:** El presente Convenio queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACION:** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro del plazo estipulado en el mismo, ó dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que **EL MUNICIPIO** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 del 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este Convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y, a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL MUNICIPIO** se obliga a presentar a **EL DEPARTAMENTO,** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL MUNICIPIO** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos. **b)** La propuesta presentada por **EL MUNICIPIO. c)** Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal correspondiente. **d)** Los documentos del representante legal del **MUNICIPIO**. **e)** Acta de inicio. **f)** demás anexos y documentos que se generen dentro de la presente contratación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales el domicilio del presente Convenio es el Municipio de San Juan del Cesar Departamento de La

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2021**
**CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA**

Guajira. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. -** LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, reservará del Presupuesto el valor del presente convenio **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,00) M/L,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 338 del 23 de marzo de 2021, bajo los códigos presupuestales No. 03-3-1222-23 y 03-3-1311-23. **PARÁGRAFO:** Los pagos a que se compromete EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en razón del presente convenio, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este convenio, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, en la dirección Palacio de la Marina, Calle 1ra No 6-05 telefax 7275007-7272226, correo electrónico contratacion@laguajira.gov.co; **CONTRATISTA,** Calle 7 # 7 – 46, barrio centro, San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, teléfono (5) 7740090 – 7740000 correo electrónico: alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co

Para constancia se firma en Riohacha, La Guajira, a los 18 MAYO 2021

**NEMESIO RAUL ROYS GARZON,**
Gobernador del Departamento de La Guajira.

**ALVARO JOSE DIAZ GUERRA**
Alcalde del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira

Revisó: Carlos Augusto Celedón Dangond – Jefe Oficina Asesora de Contratación